

CAPÍTULO IX. **H.L. WIECHERS COMO CIUDADANO DE BREMEN Y SÚBDITO DEL REICH** **ALEMÁN.**

9.1 La Nacionalidad de H.L. Wiechers

Cuando Heinrich Ludwig abandonó, en 1858, a los 14 años, su Ciudad-Estado natal, estaba en una edad que no lo hacía ser "ciudadano activo" de la Ciudad Libre Hanseática, esto es, con derecho a participar en la vida política de la ciudad, pero desde luego que era poseedor de la "nacionalidad" de la misma. Esto era en tiempos en que Alemania era simplemente una masa amorfa de Estados independientes aglomerados en la "Confederación Germánica". Entonces, si bien desde un punto sociológico o étnico era "alemán", jurídicamente era "bremense". Recién en el período 1867/1871, durante el proceso que comenzó con la Confederación Alemana del Norte y concluyó con el Imperio Alemán, surgió una nacionalidad única para todo el Reich. Pero, al igual que los consulados, por mucho tiempo subsistieron en forma realmente paralela las "nacionalidades" parciales de cada Estado componente del Reich y la "nacionalidad alemana" o "nacionalidad del Reich".

Esto queda claramente ejemplificado en la ley de nacionalidad vigente en Alemania, del año 1913, que, a pesar de múltiples enmiendas y modificaciones, constituyó el principal vínculo de unión para todos los alemanes durante los 45 años de división impuesto por los comunistas al país en el período 1945-1990, y sigue vigente. Esta ley se llama hasta el día de hoy "*Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*", lo que, en términos simple significa "Ley de la Nacionalidad del Reich y de los Estados", y hacemos esta salvedad porque en las líneas siguientes, cuando toquen menciones a esta ley, usaremos su nombre alemán, que es el más exacto. Regulaba ella entonces la nacionalidad global de todo el imperio y las nacionalidades internas de los Estados miembros. Recordemos que el Imperio Alemán de Bismarck era por fuera un imperio sólidamente unido, pero por dentro un Estado federal en que cada entidad federativa mantenía hasta sus propios reyes. Así que los Estados internos, entre ellos Bremen, mantuvieron una nacionalidad parcial que en realidad era parte de una global de todo el imperio. Entonces, ser "ciudadano" (*Bürger*) de las repúblicas hanseáticas o "súbdito" (*Untertan*) de las monarquías internas, era una fuente directa para ser nacional/súbdito del Reich. De cualquier forma, en el caso de la Ciudadanía particular de Bremen, a partir de 1904 perdió ella fuerza jurídico-internacional, al pasar simplemente a constituir un mero derecho para participar en las elecciones internas de las autoridades locales; y en 1920, con la República de Weimar, quedó definitivamente abolida.

No sabemos cómo manejó Heinrich Ludwig sus temas de residencia en México ni qué documento utilizó para viajar fuera del país, y sabemos que hizo muchos viajes. La información de viajes suyos que tenemos no consigna la nacionalidad; los documentos de la época por lo general no lo hacían. Tampoco sabemos cuántas veces volvió a Alemania por razones de negocios o personales (tenemos sólo un viaje de negocios confirmado) ni con qué documentos lo habría hecho.

Por lo demás, la Constitución Mexicana de 1857 amparaba el derecho irrestricto de las personas, mexicanos o extranjeros por igual, ingresar a, salir de, o movilizarse dentro de la República Mexicana sin requerimiento pasaporte o salvoconducto alguno. Esto señala el texto original del Artículo 11 de la Constitución de 1857:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Sabemos bien que al haberse alejado más del tiempo aceptable de su ciudad natal y no haber efectuado las gestiones necesarias para mantenerse vinculado a ella, perdió bastante pronto –mas sin percatarse de ello- su nacionalidad bremense. Pero nunca dejó de autoconsiderarse jurídicamente "alemán" y nunca se naturalizó mexicano ni hizo gestión administrativa alguna tendiente a tal fin. Los documentos mexicanos que hemos visto de él siempre dicen que es nacido en, u originario de, "Bremen en Alemania", e inclusive hacen constar que sigue conservando su nacionalidad alemana.

La única información de que disponemos, y que no tiene real validez jurídica, es extraída de las publicaciones de prensa de la Ciudad de México anunciando los pasajeros arribados, en los distintos barcos, al puerto de Veracruz, esto es, en viajes desde el extranjero entrando a México. Y también en algunos casos información de arribo a puertos estadounidenses. No es información propiamente de inmigración, sino corresponde a las bitácoras de las naves. En ellas, por lo general, H.L. Wiechers es consignado como alemán; en algunos casos como mexicano; en contados casos como estadounidense; e inclusive en una oportunidad, el 20 de octubre de 1870, como "dinamarqués" (danés). Esto no significa que Heinrich Ludwig tuviera papeles de ciudadanía daneses, sino simplemente que viajaba utilizando documentos oficiales que lo consignaban como cónsul de Dinamarca en Veracruz. Este status consular tenía, como se aprecia, muchas prebendas para H.L. Wiechers, pero nunca le significó ser súbdito del Rey de Dinamarca.

Como luego veremos, el listado de "Cónsules Extranjeros Residentes en la República" de la "Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores", de aproximadamente 1874, que se refiere a "Enrique L. Wiechers" como cónsul de Dinamarca en Veracruz, lo refiere como "alemán".

No obstante, sabemos, y en el Capítulo X de esta obra mencionaremos cada caso concreto, que en las Actas de Nacimiento de sus hijos en México, H.L. Wiechers efectuó –por obligación legal mexicana- siempre una declaratoria de que seguía conservando su nacionalidad alemana. Existía una fórmula empleada por los Jueces del registro Civil, que en el caso de H.L. Wiechers generalmente rezaba más o menos así: *"El compareciente [Heinrich Ludwig] dijo que cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 1º Fracción XI de la Ley de Extranjería de 28 de mayo de 1886 vigente, pide al Ciudadano Juez haga constar en esta acta que conserva su Nacionalidad Alemana"*. También se empleaba otra fórmula más corta, que normalmente señalaba: *"El compareciente pidió expresamente, se haga constar en esta acta, que conserva su Nacionalidad Alemana"*.

Esta misma declaratoria la observamos también en los contratos civiles que de H.L. Wiechers han llegado a nosotros. Por ejemplo, podemos citar la escritura pública del 9 de marzo de 1894 en la cual H.L. Wiechers adquirió tres propiedades pertenecientes a la sucesión de Luis Hüller (entre ellas el terreno donde luego se construirá la casa de Naranja 96). Ahí se deja expresa constancia que bajo ningún aspecto debía entenderse que el Sr. Don Enrique L. Wiechers renunciaba a su Nacionalidad Alemana, ni por la celebración del contrato ni por la adquisición de bienes raíces resultante. Véase el Capítulo XX de esta obra.

Explicamos a continuación la razón y lógica de la señalada declaración, que a decir verdad era muy común en los actos comerciales y civiles en los que participaban extranjeros. La Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de mayo de 1886, llamada también "Ley Vallarta", por su principal redactor Ignacio L. Vallarta, estableció en su Artículo 1º las diversas causales para ser considerado mexicano, o para convertirse en mexicano. En el caso concreto de los extranjeros que pudieran acceder a la nacionalidad mexicana, que pudiera haber sido –pero no fue– el correspondiente a H.L. Wiechers, son relevantes los incisos IX, X y XI del señalado artículo, que considera a:

- IX Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente ley.
- X Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario o juez respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción II del artículo 30 de la constitución [de 1857], haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto. Si elige la nacionalidad mexicana u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano.
- XI Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no pretendan conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción de nacimiento, el padre manifestará ante el juez del Registro Civil su voluntad respecto a este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, y omite hacer alguna declaración sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano.

Para el anterior texto, además de fuentes modernas con el texto exacto, hemos podido recurrir, de época, a la obra *La Administración Pública de Méjico. Breve Estudio Comparativo entre el sistema de Hacienda de Francia y el establecido en Méjico*, de Emiliano Busto, Imprenta de Pablo Dupont, París, 1889.

Las anteriores disposiciones legales estaban en absoluta sintonía con el Artículo 30, Incisos II y III, de la Constitución de 1857, vigente hasta 1917. Este artículo constitucional señalaba:

Artículo 30.

Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Veremos también que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México publicaba periódicamente listados con todos los cambios en estado civil que afectaban a los extranjeros residentes en México, entre ellos sus matrimonios, los nacimientos de sus hijos, o sus defunciones. Estos listados, religiosamente recopilados y publicados por la Dirección de Extranjería de la Secretaría, cuando se refieran a Heinrich Ludwig o a sus hijos, consignarán siempre a H.L. Wiechers como extranjero (no mexicano), en concreto como alemán. Otro dato de gran relevancia.

Entonces, como se aprecia, H.L. Wiechers estaba salvaguardando su condición de extranjero, de forma que no se le equiparara a los ciudadanos mexicanos. No sabemos si pesaban en él razones de tipo nacionales, como no perder su nacionalidad alemana

(que, en realidad, en la práctica, no tenía), o meramente económicas, para no estar sujeto a disposiciones de tipo local que pudieran ser más pesadas que para un extranjero. De cualquier forma, esto es una demostración palpable de que Heinrich Ludwig Wiechers nunca se naturalizó mexicano y siguió pensando en sí mismo como súbdito del Imperio Alemán. Paralelamente, hemos visto o veremos como en numerosos casos los hijos mexicanos de Heinrich Ludwig se ostentaban como alemanes ya a comienzos del siglo XX; por ejemplo, así se consigna en el Acta de Defunción de Rafael Wiechers y Léycegui en 1907. O también veremos, *a contrario sensu*, como en noviembre de 1909 Luciano Wiechers y Léycegui, al solicitar y obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana, había hecho constar –pues estaba convencido de ello– que era "hijo de súbdito alemán"; renunciaba así Luciano a los derechos que creía tener a la nacionalidad alemana.

Por otra parte, sabemos que esta declaración de H.L. Wiechers motivada por la Ley Mexicana de Extranjería, tenía efectos legales sólo para México, pero no era realmente vinculante para Alemania. En otras palabras, queda claro que para México H.L. Wiechers era teóricamente un nacional alemán, esto es extranjero residente en México, pero el Imperio Alemán no lo tenía registrado como su súbdito. H.L. Wiechers siguió creyendo de buena fe que seguía siendo nacional alemán, hasta que por alguna circunstancia que desconocemos, pero que con seguridad estaba relacionada con los peligros de la Revolución Mexicana, descubrió que se encontraba sin ninguna nacionalidad, ni con la bremense/alemana original ni con la mexicana de su país de adopción. Sabemos que el crucero alemán *Dresden* (que luego fuera muy famoso durante la Primera Guerra Mundial) había estado rescatando alemanes de las zonas de conflicto, y es probable que por alguna razón parecida haya querido H.L. Wiechers recurrir al consulado de su patria en México. Ahí debe haber detectado el vacío legal en que se encontraba y tomó inmediatamente las acciones conducentes para solucionar el *impasse*.

Para regularizar su situación es que en 1916 efectuó H.L. Wiechers un doble trámite: primero se renaturalizó ciudadano de Bremen (como después veremos también lo harían Friedrich Eduard Watermeyer y Johann Christoph Wiechers [y Manneroh]), y una vez concluido este trámite se inscribió, en tal calidad, en la "Legación" (*Gesandtschaft*) del Imperio Alemán en la Ciudad de México; de paso, en este trámite aprovechó de inscribir a sus cuatro hijos menores Roberto, Margarita, Josefina y Adolfo Wiechers y Léycegui.

Es importante hacer constar que Heinrich Ludwig efectuó este trámite amparado en las disposiciones de la ya mencionada *Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*, ley aprobada por el *Reichstag* el 22 de julio de 1913. La causal legal invocada, y el que a la larga le otorgó la renaturalización, fue el Artículo 13 de la señalada ley, que es conveniente reproducir íntegra, por los importantes efectos que trajo para el caso concreto de Heinrich Ludwig (la traducción y edición es nuestra):

Artículo 13. Un antiguo alemán, que no se ha afincado el interior del país [*Inland*], puede, a su solicitud, naturalizarse en el Estado Federado [*Bundesstaat*] al cual previamente pertenecía, siempre que cumpla con los requisitos del Artículo 8 Inciso I Nos. 1 y 2; como antiguo alemán se considerará tanto al que descienda de uno o haya sido adoptado por uno. Previo a la naturalización deberá pronunciarse el Canciller del Reich; la naturalización no será otorgada si el Canciller del Reich se manifestare en contrario.¹

¹ Nota: El texto original en alemán dice así: "Art. 13.- Ein ehemaliger Deutscher, der sich nicht im Inland niedergelassen hat, kann von dem Bundesstaate, dem er früher angehört hat, auf

Como nota explicativa, es de hacer constar que las disposiciones del artículo 8 Inciso 1 Nos. 1 y 2 de la señalada ley, exigían básicamente que el solicitante, tanto de acuerdo con las leyes del país extranjero como a las leyes alemanas fuera *Geschäftsfähig*, esto es "capaz de contratar", y que además tuviera un modo honesto de ganarse la vida.

Además, vale señalar, para los que no estén familiarizados con la estructura política del Imperio Alemán, que el Canciller del Reich (*Reichskanzler*) era el Primer Ministro imperial/federal, de la exclusiva confianza del Emperador y no sujeto a la aprobación del *Reichstag*, la Cámara Baja del parlamento imperial. No era, como muchos pudieran erróneamente pensar, el Ministro Imperial del Exterior.

Como se aprecia, se trató de un trámite perfectamente regulado por la legislación alemana, en el cual participaban tanto los órganos federales/imperiales como los órganos de los Estados federados internos. Y Como veremos más adelante, H.L. cumplió con todos los requisitos. Su caso fue cuidadosamente analizado tanto por las autoridades de Bremen como por las autoridades federales/imperiales en Berlín.

El por qué Heinrich Ludwig efectuó este trámite en una época tan tardía de su vida deriva con seguridad de que antes de ello no estaba en cabal conocimiento de su condición legal de "sin nacionalidad", y era muy necesario tener una nacionalidad protectora. México y Alemania estaban en esos momentos inmersos ambos en atroces sangrías económicas y humanas, que, para decir verdad, hacían complicadas ambas nacionalidades: México en sus desórdenes revolucionarios, y Alemania encerrada en el centro de Europa, sin recursos naturales y sin escuadra, peleando en dos frentes, en la Primera Guerra Mundial.

Además, era bastante común que los alemanes residentes en México no estuvieran debidamente empadronados en los consulados alemanes. La situación de H.L. Wiechers no era un caso aislado. Por ejemplo, tenemos la obra *Handbuch der Deutschen im Auslande*, publicada en 1906 por la editorial Dietrich Reimer Verlag (Ernst Bohsen), de Berlín, la cual señala que, de acuerdo con el censo de 1900, había 2.565 alemanes del Reich en México (18,9 por cada 100 mil habitantes), de ellos 785 en el *Bundesdistrikt* (Distrito Federal). Pero, como la propia obra señala, la cifra podía ser mayor, "dado que la inscripción en las listas consulares es conocidamente voluntaria: faltan no sólo la mayor parte de los alemanes residentes en el campo, sino también la mitad de la población alemana urbana", pudiendo calcularse tal vez el número de alemanes (del Reich) en unas 5.000 personas.²

Algo muy parecido señala la guía en alemán titulada *Mexiko*, del autor Georg A. Schmidt, publicada en 1921 por la misma editorial Dietrich Reimer (Ernst Bohsen) de Berlín. Esta obra incluye importantes datos, muchos de los cuales se mencionan a lo

seinen Antrag eingebürgert werden, wenn er den Erfordernissen des Arts. 8 Absatz 1 Nr. 1,2 entspricht; dem ehemaligen Deutschen steht gleich, wer von einem solchen abstammt oder ein Kindes statt angenommen ist. Vor der Einbürgerung ist dem Reichskanzler Mitteilung zu machen; die Einbürgerung unterbleibt, wenn der Reichskanzler Bedenken erhebt".

² Nota: El texto original alemán señala así: "Die Nachweisungen über die Reichsangehörigen können aber ein einigermaßen zutreffendes Bild nicht geben, da die Eintragung in die Konsulatlisten bekanntlich eine freiwillige ist: es fehlen nicht nur die meisten auf dem Lande lebenden Deutschen, sondern auch etwa die Hälfte der deutschen Stadtbevölkerung. Man hat also für die Gesamtzahl der Deutschen keine bestimmten Anhaltspunkte: vor mehreren Jahren wurde die Schätzungsweise auf 5.000 Köpfe angegeben".

largo de esta obra. Entre otras cosas, nos dice que en 1910 residían en México 3.775 alemanes, además de 8.457 austro-húngaros, de los cuales una gran parte eran austro-alemanes. También 387 suizos, en su mayoría de habla alemana. Estas son cifras seguramente de los consulados, así que obviamente la cifra de alemanes étnicos era mayor, pues muchos no estaban inscritos en los consulados –como era el caso de H.L. Wiechers y sus hermanos- o estaban ya naturalizados mexicanos.

Sabemos, por la información que luego mencionaremos, que la solicitud oficial de renaturalización fue presentada por H.L. Wiechers ante el Consulado Alemán de Ciudad de México el día 5 de noviembre de 1915. Pero, aparentemente, H.L. Wiechers había dado los inicio a los trámites hacia noviembre de 1914, a pocos meses de haber empezado la Primera Guerra Mundial, cuando ésta se había estancado ya –trágicamente- en las trincheras de Flandes y el Norte de Francia. Y habría contado con la ayuda de su siempre fiel Georg Schwuchow. Al menos esto inferimos del siguiente párrafo extraído de una carta fechada en Veracruz el 1º de noviembre de 1914, dirigida por Heinrich Ludwig a su hijo Alejandro, que estaba en México:

El Certificado de matrimonio a que te refieres lo encuentras en mi carpeta en un sobre grande viejo, junto con los certificados de bautismo de mis hijos. Quizá lo lleve Schwuchow al Cónsul alemán ...

De ser esto así, tendríamos una fecha aproximada que nos explicaría el comienzo de los trámites y sus razones. Ahora bien, por lo que entendemos, el 5 de noviembre de 1915, fecha de la presentación formal de la solicitud, estaba H.L. Wiechers físicamente en Veracruz, así que es muy posible que el proceso lo iniciara, a su nombre, Georg Schwuchow. Pero, desgraciadamente, es todo lo que tenemos de este tema en la correspondencia privada de H.L. Wiechers.

Tal parece que el trámite estuvo catalogado como "*Bericht 96*" ((Informe/Reporte 96). Cortesía de Erik Ludwig Wiechers Pérez de Ovando tenemos un pequeño legajo que incluye al menos tres de los documentos que H.L. Wiechers presentó al Consulado Imperial Alemán en la Ciudad de México. Está designado como "*Anlagen zu Bericht Nr. 96*" (Anexos al Informe/Reporte N°96) y con la siguiente descripción: "*Dokumente, welche das Gesuch um Wiedererwerbung der deutschen Reichsangehörigkeit des Herrn Heinrich Ludwig Wiechers begleiten*" (Documentos que acompañan la petición de recuperación de la nacionalidad alemana del Reich del Sr. Heinrich Ludwig Wiechers). Copia del legajo completo se acompaña en un anexo al final de este capítulo, no obstante, señalamos que los tres documentos en cuestión son los siguientes:

En primer lugar, el original de una declaración efectuada por H.L. Wiechers ante el Consulado Prusiano en Veracruz, el 7 de abril de 1869, para salvaguardar sus derechos en México en vista de un cercano viaje al extranjero. Desconocemos la razón de este documento, pero vale hacer constar que Prusia a esas fechas era ya la cabeza de la Confederación Alemana del Norte (de la cual formaba parte Bremen). En el documento dejó H.L. Wiechers constancia de su nombre completo, de su fecha y lugar de nacimiento, de sus títulos de Cónsul de Dinamarca y *Ritter* o Caballero (de la Orden de la Corona de Hierro), y de su cargo en la casa Watermeyer Wiechers y Cía. Este documento, que por lo que veremos fue de mucha importancia para la renaturalización, ha sido transcrito para nosotros por Heiner Rohlf, y, a pesar de ciertas lagunas, podemos presentar la siguiente traducción nuestra del sentido del mismo:

Real Consulado Prusiano en Veracruz
Folio Diario 271

Veracruz, a 7 de abril de 1869

Con esta fecha comparecen en la cancillería de este consulado, las siguientes personas por mí conocidas:

- 1) El Sr. Joh. Heinrich Ludwig Wiechers, Real Cónsul danés, *Ritter* [Caballero], ... y *Affacia* (sic)[?] de la casa comercial local de los señores Watermeyer Wiechers & Co., en compañía de sus testigos:
- 2) del comerciante Sr. H. Kröncke
- 3) del comerciante Sr. F.L. Michaelis

Para protocolizar la siguiente declaración:

El Wiechers, nacido en Bremen el 26 de octubre de 1843 y emigrado como comerciante a Veracruz a comienzos de 1858, pasó a ser en junio de 1864 *Affacia* (sic)[?] de la casa comercial de los señores Watermeyer Wiechers & Co. Por motivos de salud y negocios desea viajar a Europa, pero con relación a los intereses comerciales suyos que quedan acá en la República Mexicana, no es su intención abandonarlos sino más, bien, por el contrario, mantenerlos.

Leído, autorizado y firmado. J.H.L. Wiechers. Como testigos H. Kröncke; F.L. Michaelis

El Sr. Cónsul Wiechers solicitó una copia certificada de esta declaración.

Hágase de acuerdo con lo señalado. El Real Cónsul Prusiano, Heinrich d'Oleire.

Los otros dos documentos son en idioma castellano y corresponden a copias oficiales de los certificados de nacimiento de dos de las hijas de H.L. Wiechers: Margarita y Josefina Wiechers y Léycegui, acompañadas con el fin de incluir a estas menores en el trámite de naturalización. En estos documentos H.L. Wiechers claramente dejaba constancia que mantenía su nacionalidad alemana (que él de buena fe creía conservar).

Los anteriores son documentos que fueran conservados por Luciano Wiechers y Léycegui, abuelo del autor. No han llegado a nosotros, desgraciadamente, otros legajos de este mismo expediente. Pero lo que tenemos es de por sí muy interesante.

Además, gracias a Lorena Creel Wiechers tenemos también una copia oficial del certificado de nacimiento de Heinrich Ludwig, emitida, seguramente a petición del mismo interesado, por el Registro Civil de Bremen el 31 de agosto de 1860. Nuestra traducción de este certificado es la siguiente:

Extracto de los Registros de Nacimiento de la Ciudad Libre de Bremen. En el año de 1843 el 26 de octubre nació de legítimo matrimonio JOHANN HEINRICH LUDWIG, bautizado en 14 de enero de 1844. Padre: Johann Christoph Wiechers. Profesión y domicilio del mismo: Destilador de aguardiente [Branntweinbrenner] en esta ciudad. Madre: Catharine Margaretha nacida Mannroh: Profesión y domicilio de la misma: [en blanco]. La concordancia de este extracto con el Registro Original está oficialmente certificada por: El Registro Civil de la Ciudad Libre Hanseática de Bremen. Kottmeier [Firma]. Bremen, a 31 de agosto de 1860. Timbre: "Registro Civil de la Ciudad Libre Hanseática de Bremen".³

³ El texto original en alemán dice así: „Auszug aus den Geburts-Registern der Freien Hansestadt Bremen. Im Jahre 1843 am 26ten Oktober ist ehelich geboren JOHANN HEINRICH LUDWIG, getauft am 14ten. Januar 1844. Vater: Johann Christoph Wiechers. Gewerbe und Wohnort

Todo indica que este documento fue utilizado por H.L. Wiechers para su proceso de renaturalización en 1916. De hecho, Lorena Creel lo encontró con documentos aparentemente relativos a este proceso.

Tras la primera parte del trámite en la Ciudad de México, los documentos, o copia de los mismos, fueron enviados por el Consulado Imperial a Alemania, para la parte del trámite correspondiente a la Ciudad Libre Hanseática de Bremen, la cual expidió el documento requerido.

Gentileza de Isabel Wiechers y Escandón tenemos una copia del documento original de Bremen, que nos proporciona datos muy relevantes. Una fotografía del mismo y su correspondiente transcripción alemana se pueden ver en un anexo de este capítulo. La traducción de este documento al castellano, efectuada por el autor, es la siguiente:

REICH ALEMAN
CIUDAD LIBRE HANSEATICA DE BREMEN
(Escudo de Bremen)
Documento de Naturalización

El particular sin nacionalidad, propietario de latifundios y casas Johann Heinrich Ludwig Wiechers, residente en México, nacido el 26 de octubre de 1843 en Bremen, así como su esposa Lucía nacida Léycegui, y los siguientes hijos legalmente (Art. 1626 del Código Civil) sujetos a representación en virtud de la patria potestad:

- 1.- Roberto Toribio, nacido el 16 de abril de 1895 en México,
- 2.- María Margarita, nacida el 27 de abril de 1897 en México,
- 3.- María Josefina, nacida el 19 de marzo de 1900 en México,
- 4.- Adolfo Ángel, nacido el 2 de octubre de 1902 en México,

han adquirido a partir del momento de concesión de este documento la nacionalidad en la Ciudad Libre Hanseática por medio de naturalización y consecuentemente se han convertido en alemanes.

La naturalización de limita exclusivamente a los arriba citados miembros de la familia. Bremen, a 25 de febrero de 1916. La Dirección de Policía (firma). Timbre: „Consulado Imperial Alemán en México” en México, D.F., 26 de abril de 1916. Timbre: „Ciudad Libre Hanseática de Bremen – Dirección de Policía”.⁴

Como resultado de gestiones del autor ante el *Politisches Archiv* (Archivo Político) de la *Auswärtiges Amt* (Oficina Exterior) del Ministerio Federal Alemán de Asuntos Exteriores, donde se almacena la información posterior a 1867/1871 relativa a la política exterior de Alemania, y gracias a un contacto proporcionado por la Sra. Erika S. Rempening, Cónsul Honoraria de Alemania en Veracruz, conseguimos el único antecedente adicional que existe sobre H.L. Wiechers en dicho organismo en relación a México: el ya mencionado registro que hizo de sí mismo (incluyendo a su esposa y a sus cuatro hijos menores) en la legación imperial alemana en Ciudad de México, el 26

desselben: Branntweinbrenner hieselbst. Mutter: Catharine Margaretha geb. Mannoroh: Gewerbe und Wohnort der selben: [en blanco]. Die Uebereinstimmung dieses Auszuges mit den Original-Registern wird hierdurch amtlich beglaubigt durch: Das Civilstandesamt der Freien Hansestadt Bremen. Kottmeier [Firma]. Bremen, am 31ten. August 1860". Timbre: „Civil-Amt der Freien Hansestadt Bremen"

⁴ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

de abril de 1916. La copia de esta inscripción, con su correspondiente transcripción, se acompañan en un anexo. Pero una traducción de esta importante acta es la siguiente:

Número Consecutivo: 1486
Nombre y Apellido: Johann Heinrich Ludwig W i e c h e r s
Profesión u Oficio: Empresario Particular
Religión: Luterano
Fecha de Nacimiento: 26 de octubre de 1843
Lugar de Nacimiento: Bremen
Residencia/Estadía: México, D.F., 2ª. Capuchinas 50
Nacionalidad Estatal: Bremen
Justificación del Derecho de Protección: Sobre la base del Documento de Naturalización
Padres: Johann Christoph Wiechers y Margareta nacida Mangroh (sic)
Nombre del Cónyuge: Lucía nacida Léycegui
Hijos: Roberto Toribio nacido 16-IV-1895, María Margarita nacida 27-IV-1897, María Josefina nacida 19-III-1900
Fecha de la Inscripción: 26-IV-1916
Anotaciones: Adolfo Ángel nacido 2-X-1902. ⁵

Del estudio de estos dos documentos se pueden concluir varias circunstancias interesantes:

a) Qué para 1916 Heinrich Ludwig no estaba en uso de su propia nacionalidad bremense/alemana, y que motivos de tipo político-internacional (como la Revolución Mexicana o la Primera Guerra Mundial) lo llevaron a regularizar una situación irregular para él mismo. Es más, el documento oficial alemán señala que a ese momento era "*Staatslos*", esto es, "sin nacionalidad"; una traducción muy jurídica –pero tal vez excesivamente fuerte e innecesariamente peyorativa- al castellano de esta expresión alemana sería "apátrida".

b) Qué, dada la edad en la cual efectuó el trámite, 72 años, sólo pudo incluir en la naturalización, además de su esposa, a los hijos entonces menores de edad (de acuerdo con la legislación alemana), quedando fuera los hijos ya mayores de edad que a esa época vivían (Luciano, Enrique, Alejandro y Lucía de las Nieves).

c) El documento se expidió en Bremen el 25 de febrero de 1916 y se presentó para inscripción al Consulado Imperial Alemán de Ciudad de México el 26 de abril de 1916. Tras esto, Heinrich Ludwig, su esposa Lucía Léycegui y sus cuatro hijos menores quedaron inscritos como nacionales alemanes (*Deutsche Staatsangehörige*) ante las autoridades del gobierno central alemán.

d) Que es altamente probable que para estos trámites H.L. Wiechers haya utilizado precisamente la misma información que le averiguó su hijo Luciano en 1909, especialmente los datos de cómo localizar su acta de nacimiento, que a la larga es la que debe haber presentado ante las autoridades de Bremen.

Aparentemente tras esto, además del obvio Heinrich Ludwig, tanto Lucía Léycegui de Wiechers como sus cuatro hijos menores pasaron a ser considerados "alemanes" por las autoridades mexicanas. Luego veremos como en ciertos documentos Roberto Toribio aparecerá como originario de "Alemania", seguramente por esto mismo. Es más, en sus respectivas actas de defunción, tanto de H.L. Wiechers en 1923, como de Lucía Léycegui de Wiechers en 1924, los documentos mexicanos los consignan a ambos indubitablemente como de nacionalidad "alemana". Por ejemplo, con relación a

⁵ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

H.L. Wiechers, su acta de defunción señala expresamente no sólo su origen alemán, sino que además era detentador de la nacionalidad alemana: "el finado era de Bremen, Alemania, de nacionalidad alemana". Y el acta de defunción de su esposa Lucía Léycegui señala: "la finada era de Veracruz, de Nacionalidad Alemana".

Hemos detectado asimismo que, en el Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Volumen 44, de 1924, se consigna, en un listado de propiedades poseídas/adquiridas por extranjeros:

<u>Núm.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Adquisición</u>
937	Lucía Léycegui de Wiechers	Alemana	2 props. Urbanas. ⁶

Hacemos constar que la misma consulta efectuada al *Politisches Archiv* de Berlín respecto a H.L. Wiechers, que resultó en la trascendental información antes mencionada, la hicimos también en relación con sus otros tres hermanos: Johann Christoph, Carl Heinrich y Hermann Friedrich Lebrecht, pero en estos tres casos la respuesta desde Alemania fue negativa. Se nos señaló que no había antecedentes que ellos se hubieran inscrito en momento alguno en los consulados alemanes en México. Esto es un dato nuevo y adicional de relevancia tratándose de Carl Heinrich y Hermann Friedrich Lebrecht; respecto a Johann Christoph como dato es ya, a estas alturas, intrascendente, pues sabemos que su nacionalidad bremense (y consecuentemente alemana) la recuperó en 1887 directamente en Bremen, sin pasar por los consulados sitios en México.

9.2 Los Documentos recibidos desde el *Staatsarchiv Bremen* en relación a la "Renaturalización" (*Wiedereinbürgerung*) de H.L. Wiechers.

Habiendo obtenido la documentación e información anterior del *Politisches Archiv* de Berlín, y a recomendación de este mismo, procedimos a consultar con el *Staatsarchiv Bremen* la posibilidad de obtener los antecedentes que pudieran existir de la esta renaturalización de H.L. Wiechers en 1916. Tuvimos que esperar muchos meses a tener una respuesta, y para ello contamos con la invaluable ayuda de la Sra. Margrit Stroebe de *Die Maus*, que estuvo constantemente apoyándonos y dándonos seguimiento a la consulta. La respuesta del *Staatsarchiv Bremen* llegó finalmente el 18 de abril de 2013 y sus resultados son de alta importancia y esclarecedores. Nos referimos a ellos, en detalle, a continuación.

La respuesta en sí del Archivo Estatal de Bremen a nuestra consulta, fue la siguiente:

Estimado Sr. Diaz Wiechers: En el adjunto recibe Ud. fotografías del expediente 2-P.8.A.6.a.5 1920/222, en el cual encontrará los antecedentes que condujeron a la expedición del Documento de Naturalización en favor de Johann Heinrich Ludwig Wiechers y sus familiares. No hemos podido localizar documentos adicionales ... ⁷

⁶ Nota: La mención concreta que hemos localizado es la siguiente:

936.—Angelo y Primo Agostini. . . .	Italianos	Un fundo minero.
937.—Lucía Leycegui de Wiechers. . .	Alemana.	2 props. urbanas.
938.—Marcela Morghini de Volpi. . .	Italiana	2 props. urbanas.
939.—Timoteo Ruiz	Español	2 props. urbanas.

⁷ Nota: El texto original en alemán dice así: "Sehr geehrter Herr Diaz-Wiechers, als Anhang erhalten Sie Ablichtungen der Akte 2-P.8.A.6.a.5 1920/222, in der Sie den Vorgang finden

En realidad, la documentación existente y recibida no incluye –por razones que luego explicarán la ausencia- copias de los originales, lo que es una lástima, pero sí consigna una serie de borradores para los formularios oficiales, cuyo contenido a la larga quedó vertido en el documento de Renaturalización de Bremen/Alemania al que nos hemos referido previamente, así como en una serie de oficios internos de las autoridades bremenses. Lo más interesante, y que es menester hacer constar desde el primer momento, es que para las autoridades de Bremen el trámite emprendido por Heinrich Ludwig era el de una *Wiedereinbürgerung*, esto es una "Renaturalización", propia de alguien que había tenido previamente los derechos de ciudadanía de Bremen y los había perdido de buena fe; pero no es en sí la *Einbürgerung* o "Naturalización" simple. Ello explica por qué mucha de la documentación existente deja en blanco muchos antecedentes que para verdaderos extranjeros hubiera sido fundamental llenar.

A continuación, presentamos una relación pormenorizada y explicativa de la documentación recibida desde Bremen.

i) El primer –y más importante- documento recuperado corresponde a la versión archivada por las autoridades de Bremen del formulario de solicitud de Renaturalización, cuya traducción es la siguiente:

Bremen, a _____. Compareció [el] abajo señalado _____ y solicitó la naturalización suya y de sus familiares dentro de comunidad estatal bremense.

Apellido: Wiechers.

Nombres de Pila (todos, subrayado el de uso habitual): Johann Heinrich Ludwig.

Fecha de Nacimiento (Día, Mes, Año): 26 de octubre de 1843.

Lugar de Nacimiento (también Distrito y Land): Bremen.

Confesión Religiosa: Evangélico-Luterano.

Profesión u Oficio (también oficios anteriores): Particular, propietario de latifundios y casas.

Nacionalidad [en el sentido jurídico o „*Staatsangehörigkeit*“] (también las anteriores): sin [nacionalidad].

Nacionalidad [en el sentido sociológico o „*Nationalität*“] (por ejemplo polaco, checo, ruteno, etc.): alemán.

Situación Militar en su Estado natal o en Alemania: no sirvió, emigró de Bremen en 1858.

Situación Familiar (casado o soltero; número de los hijos naturalizables): casado, dos hijas y un hijo de 14 años.

Nombre de los padres del solicitante: Padre: Johann Christoph W.; Madre: Catherina Margarethe nac. Mannroh. Cuyo domicilio o lugar de residencia: [en blanco]. Cuya confesión religiosa: [en blanco]. Cuya nacionalidad [en sentido jurídico o „*Staatsangehörigkeit*“]: [en blanco]. Cuya nacionalidad [en sentido sociológico o „*Nationalität*“]: [en blanco].

Lugar de residencia del solicitante desde su nacimiento: [en blanco].

Solicitud de acuerdo al Art. § 13 de la Ley de Nacionalidad del Reich y de los Estados [*Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*].

welcher zur Ausstellung der Einbürgerungsurkunde für Johann Heinrich Ludwig Wiechers und Angehörige führte. Weitere Unterlagen ließen sich nicht ermitteln ...“.

[Timbre]: "Policía Secreta del Estado [*Geheime Staatspolizei*]. No hay inconvenientes. Bremen, a 9 de septiembre de 1933, en representación, Wortmann, Teniente de Policía".
[Timbre] „Para el Servicio de Identificación no hay inconvenientes conocidos en relación a W. [Wiechers] y familiares. Bremen, a 28 de agosto de 1933" [Firma].
[Timbre] "Las ctas no están disponibles ... 4.9.33. [firma] Meyer".⁸

Las menciones relativas al apellido y a los nombres de pila del solicitante, a su fecha y lugar de nacimiento, a su confesión religiosa o a su profesión u oficio, no ameritan mayores comentarios. Vemos que los datos de profesión y oficio son exactamente los mismos que luego aparecerán en el Certificado de Naturalización de 1916.

Pero si merecen explicación los términos alemanes *Staatsangehörigkeit* (Nacionalidad estatal o nacionalidad en sentido jurídico) y *Nationalität* (Nacionalidad en sentido sociológico). El primer término, que textualmente podría traducirse como "Perteneencia a un Estado", corresponde al vínculo de una persona con la estructura de tipo asociativo llamada "Estado"; el segundo término corresponde a la relación del mismo individuo con la estructura de tipo comunitario llamada "Nación". Por ejemplo, los detentadores de la "nacionalidad estatal" (*Staatsangehörigkeit*) alemana, en los tiempos del Imperio Alemán bismarckiano, pertenecían en su gran mayoría a la Nación alemana, pero algunos elementos podían ser polacos (en las zonas de Posen y Alta Silesia), daneses (en el Norte de Schleswig), o franceses (en algunas zonas de Alsacia-Lorena). Por su parte, los *Staatsangehörige* (nacionales estatales) del Imperio Austro-Húngaro podían ser de *Nationalität* alemana, húngara, checa, polaca, rutena, croata, valaca, italiana, etc.

Hecho esto, vemos que H.L. Wiechers estaba considerado como un alemán en sentido sociológico, de *Nationalität* alemana, pero que no detentaba la *Staatsangehörigkeit* alemana. Se lo consideraba para 1916 como "sin nacionalidad estatal", y las razones de esto las veremos algo más adelante. Si bien Heinrich Ludwig, como hemos visto y seguiremos viendo a lo largo de esta obra, siempre siguió creyendo y manifestando de buena fe que conservaba su nacionalidad alemana, en la práctica no la tenía como consecuencia de cambios que en algún momento de su vida se habían dado en la legislación bremense.

El dato de la situación militar es muy importante, pues lo exenta de la obligación de haber efectuado el servicio militar, puesto que había emigrado a México en el curso del año 1858. Este dato es relevante, pues es la segunda fuente que nos consigna el año de emigración de H.L. Wiechers; la primera fue la declaración, que luego veremos, ante las autoridades de Dinamarca en 1905.

Con relación a su familia, la pregunta se refiere, además de al solicitante, también a su esposa y a sus hijos "naturalizables", es decir, sólo a aquéllos que por ser en esos momentos menores de edad debieran quedar incluidos es la renaturalización. Se menciona que H.L. Wiechers es casado, con dos hijas (Margarita y Josefina) y un hijo (Adolfo) factibles de renaturalización. No se consideró inicialmente a Roberto, por razones que luego veremos, aunque sabemos que a la larga sí se vio incluido en el documento final.

Respecto a los nombres de los padres no hay mayores comentarios, con la salvedad de que el apellido de soltera de la madre aparece como "Mannroh". Además, por ser los padres de H.L. Wiechers alemanes no se consideró necesario completar información

⁸ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

que hubiera sido relevante para los verdaderamente extranjeros. Finalmente, queda la constancia que la solicitud de renaturalización se efectúa al amparo del Artículo 13 de la *Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*.

Pero todavía apreciamos en el documento en cuestión, a través de diversos timbres que ya hemos transcrito, que el organismo llamado *Geheime Staatspolizei*, cuya traducción sería "Policía Secreta del Estado", pero mundialmente conocido como la *Gestapo*, revisó este expediente en agosto y septiembre de 1933, cuando ya había fallecido Heinrich Ludwig. Esto aconteció en una etapa muy inicial del régimen Nacionalsocialista en Alemania, cuando los nazis no tenían todavía el control político absoluto: si bien Adolf Hitler era ya Canciller del Reich, vivía todavía el constitucionalmente poderoso Presidente del Reich, el Mariscal de Campo Paul von Hindenburg. No creemos que la *Gestapo* buscara nada específico en el expediente de H.L. Wiechers, sino más bien que estaba efectuando una revisión pormenorizada de los certificados de naturalización otorgados previamente en Bremen, para detectar posibles comunistas, o tal vez personas de origen judío. De cualquier forma, como consta en el timbre de fecha 9 de septiembre de 1933, la *Gestapo* estampó „*Nachteiliges liegt hier nich vor*“ lo que podríamos llamar un „*Nihil Obstant*“, esto es una certificación de que en su opinión no existía ningún inconveniente con la nacionalidad alemana de H.L. Wiechers y sus descendientes. Una declaración similar había estampado el Servicio de Información (*Erkennungsdienst*) el 24 de agosto de 1933. Entonces, como vemos, H.L. Wiechers y sus descendencia fueron, *a posteriori*, pasados por el sedazo inquisitivo del Tercer Reich, sin mayores complicaciones, afortunadamente.

ii) Una segunda página del expediente de H.L. Wiechers se refiere a los antecedentes manuscritos estampados el 29 de febrero de 1916 por un funcionario de apellido Nagel, reporte que dice así:

Datos particulares de la esposa: Lucía, nacida Leycegui, nacida en el año 1864 en Veracruz, y los niños menores de edad:

- 1) Roberto Toribio, nac. 16.4.1895 México
- 2) María Margarita, nac. 27.4.1897 México
- 3) María Josefina, nac. 19.3.1900 México
- 4) Adolfo Angel, nac. 2.10.1902 México

Con fecha 5 de noviembre de 1915 ha solicitado Wiechers ante el Consulado General Imperial Alemán en México Capital su Renaturalización [*Wiedereinbürgerung*] de acuerdo al Artículo 13 de la *Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*. Mediante Oficio de fecha 21 de este mes No. III b 3212/34725 comunicó el Canciller del Reich que no tenía reparos que hacer constar. Este es el estado actual de la tramitación de este asunto. 29 de Febrero de 1916. Nagel.⁹

Se aprecian los mismos datos respecto a la esposa de H.L. Wiechers y sus hijos que luego se reproducirán en el Certificado de Naturalización de 1916 (incluyendo a Roberto). Además, se consignan que el trámite de „*Wiedereinbürgerung*“ (Renaturalización), como expresamente lo llama este oficio, había sido iniciado por el solicitante el 5 de noviembre de 1915, y que con fecha 21 de febrero de 1916 el Canciller del Reich había –mediante oficio– señalado que no tenía reparos que hacer constar. Éste era el estado del trámite al 29 de febrero de 1916.

⁹ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

iii) Otro documento manuscrito que aparece, fechado en Bremen el 17 de enero de 1916, firmado por el mismo Sr. Nagel, señala:

Se adjuntan las Actas Personales de los padres del solicitante y el Acta General X f. 1. a. Las Actas Personales no dan ningún resultado relacionado a la nacionalidad [*Staatsangehörigkeit*]. El padre del solicitante, Johann Christoph Wiechers, efectuó el 4 de marzo de 1835 el Juramento Cívico [*Bürgereid*], de conformidad con petición efectuada ante la Cancillería Gubernamental. Los derechos de prolongación no han sido pagados. Queda claro que el solicitante desde el momento de la introducción del servicio militar obligatorio general dejó de poseer la Nacionalidad [*Staatsangehörigkeit*] bremense.¹⁰

El anterior texto proporciona datos de gran relevancia, que no conocíamos. En primer lugar, nos da la fecha en la cual Johann Christoph Wiechers [y Hasselmann] se convirtió en ciudadano de la Ciudad Libre Hanseática de Bremen: el 4 de marzo de 1835. Después, parece que se dejaron de pagar algunos derechos que habrían hecho extensiva la ciudadanía bremense a sus descendientes. Y finalmente, la razón de fondo por la cual H.L. Wiechers había dejado de ser considerado nacional de Bremen, como consecuencia de la introducción de una nueva legislación militar con la cual no habría cumplido (por estar en el extranjero).

iv) A continuación encontramos un Oficio interno, emitido en Bremen el 18 de enero de 1916 por la Oficina Central de Registro de la Dirección de Policía (*Zentralmeldeamt der Polizeidirektion*), relativo a una investigación que se había efectuado para determinar si „Wiechers“ tenía todavía a la fecha en Bremen algún pariente o algún descendiente de sus hermanos o hermanas. El reporte policiaco señala lo siguiente:

Fueron localizados acá dos hermanos de Wiechers.

1) El comerciante Johann Christoph Wiechers, nacido el 26 de abril de 1837 en Bremen, el cual con fecha 4 de julio de 1888 comunicó un cambio de domicilio desde *Außer der Schleifmühle 16* a Karlsruhe, y nunca más se ha reportado de regreso. W. [Johann Christoph Wiechers], de acuerdo a una notificación de fecha 28 de junio de 1910, se habría mudado a Pasing.

2) El particular Hermann Friedrich Lebrecht W., nacido el 16 de marzo de 1852 en Bremen, el cual con fecha 18 de junio de 1912 comunicó un cambio de domicilio desde *Fedelhören 51* a Bad Elster, y nunca más se ha reportado de regreso.

Un hijo del primero antes citado, el particular Christoph W. [Juan Cristóbal Wiechers y Díaz-Quijano], nacido el 3 de julio de 1865 en el Estado de Oaxaca, República Mexicana, comunicó acá con fecha 31 de agosto de 1914 un cambio de domicilio desde *Fedelhören 51* hacia México, y nunca más se ha reportado de regreso.

No se ha podido localizar a demás parientes.¹¹

Sorprendentemente esto es todo lo que pudo encontrar la policía de Bremen en su investigación. Ahora bien, este reporte nos proporciona datos interesantes, que si bien no son de relevancia para H.L. Wiechers, sí lo son para trazar el resto de sus hermanos. Veamos pues.

En relación a Johann Christoph Wiechers [y Manneroh] sabemos que hacia 1888 desaparece de Bremen, y este reporte policiaco nos dice que posiblemente se había

¹⁰ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

¹¹ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

movido a Karlsruhe el 4 de julio de dicho año. Además, nos dice que para el 28 de junio 1910 podría estar en Pasing, que entonces era una ciudad del Reino de Baviera contigua a Munich, y que ahora, bajo el nombre de Pasing-Obermenzing, es el Distrito 21 de la capital bávara. No sabemos si son simples viajes pasajeros o verdaderos cambios de residencia. Ello porque sabemos que entre 1895 y 1915 Johann Christoph residió en Salzburgo, Austria.

En relación a Hermann Friedrich Lebrecht Wiechers [y Manneroh], se nos indica que hasta el 18 de junio de 1912 había estado alojado en calle *Fedelhören 51*, que era una residencia pensión, y que se había trasladado a Bad Elster, una ciudad del entonces Reino de Sajonia, contigua al tripartito fronterizo Sajonia-Baviera-Bohemia. Pero esto debe haber sido como consecuencia de visitas cortas a Alemania, y posiblemente uno de los viajes con su esposa-sobrina.

En relación a Juan Cristóbal Wiechers y Díaz-Quijano se nos proporciona la fecha exacta de su nacimiento, que no teníamos, el 3 de julio de 1865. Hemos procurado, aunque infructuosamente, encontrar su bautizo en las actas de la Catedral de la ciudad de Oaxaca (donde nacieron dos de sus hermanos). Además, se informa de un cambio de domicilio de fecha 31 de agosto de 1914 desde la misma pensión de *Fedelhören 51*, donde antes había estado su tío Hermann Friedrich Lebrecht, hacia México.

Al respecto, hemos revisado los listados por calle de los *Adreßbücher* bremenses de los años 1912 a 1916, ambos inclusive, y detectamos que efectivamente en *Fedelhören 51* existía una *Fremdenpension*, lo que pudiera traducirse como una „pensión para extranjeros [o no residentes]“. En 1912 y 1913 aparecen nombradas a cargo Marie y Gretchen Pfaff; en 1913 Marie Pfaff y Emilie Müller; y en 1916 sólo Emilie Müller. Pero estos listados, si bien nombran a uno o dos residentes estables adicionales, entre ellos un *Prokurist* (apoderado de empresas) y un Cónsul de Portugal, no mencionan a los muchos ocupantes transitorios que pudiera haber habido.

v) Sigue una anotación, de fecha 18 de enero de 1916, que revisando la información existente a la mano, recomienda, para averiguar más sobre H.L. Wiechers, recurrir a los Watermeyer residentes en Bremen. Este texto es el siguiente:

En el reporte del cónsul prusiano del 7 de abril de 1869 se hace mención a una casa comercial Watermeyer, Wiechers & Co. Tal vez estén relacionados con ella Alfred Watermeyer, *Schleifmühle 37*, o Ed. Watermeyer, *Fedelhören 45*, o pueden señalar si Wiechers tiene todavía alguna relación con Bremen. También puede decir algo la propietaria de la pensión de *Fedelhören 51*, donde las personas antes mencionadas [Nota: se refiere a Herman Friedrich Lebrecht Wiechers y Juan Cristóbal Wiechers y Díaz-Quijano] vivieron, proporcionar algún dato sobre la familia. ¹²

Esto se refiere evidentemente a la declaración que ya hemos comentado H.L. Wiechers ante el consulado prusiano, que inicialmente desconocíamos, pero ahora tenemos plenamente identificada.

Esto demuestra que los antecedentes a la fecha sobre Heinrich Ludwig eran tan escasos en Bremen que los investigadores estaban recurriendo a todos los datos disponibles para recabar antecedentes para el candidato a ser ciudadano de su ciudad. Recordemos que Alemania estaba en ese momento envuelta en la Primera Guerra Mundial, y había que ser precavidos. Para ello, encontraron a dos de los hijos de F.E. Watermeyer, que entendemos son Eduardo/Eduard (nacido en 1842 en Veracruz) y

¹² Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

Alred Adolph (nacido c. 1859 en Bremen), a los cuales nos referiremos en más detalle en unos capítulos más. De cualquier forma, con esto sabemos los datos de al menos de dos de los hijos de Friedrich Eduard Watermeyer que seguían residiendo en Bremen en 1916, lo que no deja de ser un dato relevante. Y, al referirse al informe del consulado prusiano de 1869, que originalmente desconocíamos, pero ahora sí tenemos, nos proporciona una fecha cierta en la cual ya se hablaba de la „Casa Watermeyer, Wiechers & Co.“.

vi) Sigue a continuación el reporte de fecha 20 de enero de 1916, efectuado por un señor de apellido Düring, sobre las conversaciones sostenidas con estas personas, que, a pesar de no poder decir en realidad nada efectivo sobre H.L. Wiechers, da luces sobre muchos otros temas materia de la investigación de este libro:

El comerciante Alfred Watermeyer, domiciliado en *Schleifmühle 37*, declara al ser consultado, que su difunto padre había sido uno de los propietarios de la firma Watermeyer, Wiechers & Co. Lo único que él sabía es que un hermano de este Wiechers de México había residido acá en *Schleifmühle 16*, el cual ahora estaba domiciliado en Salzbrunn. No cree que Wiechers mantenga todavía alguna relación con Bremen. No conoce a otros parientes de los Wiechers.

El comerciante Eduard Watermeyer, domiciliado en *Fedelhören 45*, declaró que no estaba relacionado con la firma Watermeyer, Wiechers & Co y que Wiechers en México le es absolutamente desconocido.

La señorita [*Fräulein*] Emilie Müller, dueña de una pensión en *Fedelhören No 51*, declara al ser consultada, que el particular Christian Wiechers que residió donde ella durante el año 1914, durante su estadía le había hablado sólo de su padre residente en Salzbrunn, Austria, y de su tío residente en Texas. Este tío de Texas sería el particular Hermann Wiechers, él había residido donde ella por un corto período durante 1912. No había mencionado a demás parientes Wiechers, y constantemente se quejaba de que aquí no tenía parientes. De acuerdo a lo que ella recordaba, no había nunca mencionado Wiechers a su tío Heinrich W. de México.¹³

Este reporte, para empezar, nos proporciona antecedentes de dos de los hijos de F.E. Watermeyer, lo que no es menor. Es una lástima que ellos no tuviesen más datos sobre H.L. Wiechers y llama la atención que ni siquiera hayan mencionado a su hermano Hermán/Germán que se había quedado en México, y había fallecido ahí en 1889.

Es muy importante la mención a la residencia de Johann Christoph Wiechers [y Manneroh] para esos momentos en „Salzbrunn, Austria“. Y esta mención a la ciudad venía de dos personas distintas. Más adelante veremos que un antecedente en México de 1900 daba como residencia de Johann Christoph y de Inocencia Díaz-Quijano a „Salzburgo, Austria“. Después volveremos sobre este tema.

vii) A continuación encontramos un informe, de fecha 21 de enero de 1916, preparado por uno de los funcionarios y dirigido al Burgomaestre (alcalde) de Bremen, escrito a máquina, lo que hizo más fácil su lectura y no requirió de transcripción adicional. Este reporte señala:

Presentado al Sr. Burgomaestre. Para la naturalización hay que tomar en consideración: al solicitante de 72 años, su esposa, nacida española, la hija de 19 años Margarita, la hija de 15 años Josefina y el hijo de 14 años Adolfo. El hijo lisiado Roberto habría pasado

¹³ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

a ser mayor de edad antes del otorgamiento y por lo tanto no quedaría beneficiado (aunque esta cuestión requiere todavía mayor análisis). Aparentemente no subsistirían relaciones con Bremen. No obstante la renaturalización [*Wiedereinbürgerung*] de este bremense nativo vendría al caso, considerando que de acuerdo al informe del Consulado significaría una ganancia para la Germanidad, mientras que no se aprecia que con ello amenace a Bremen ningún inconveniente. No viene al caso el rechazo motivado por la infracción al servicio militar obligatorio, dado que Wiechers había emigrado con apenas 15 años, y de acuerdo con la legislación bremense de dicha época había inmediatamente dejado de ser bremense; es más, también de haber sido bremense tampoco hubiera estado sujeto al servicio militar obligatorio, dado que al momento que éste se introdujo tenía ya 24 años de edad. El mismo había creído, sin más, que seguía siendo alemán, tal cual como los comprueban los diversos documentos conservados en lengua española. Solicito se tome una decisión respecto a la aceptación de la petición.¹⁴

Este documento es altamente importante e interesante, y tiene un gran contenido jurídico. Nos explica básicamente las razones por las cuales a la larga se le otorgó la renaturalización a H.L. Wiechers.

Primero, queda claro que el Consulado Imperial Alemán de Ciudad de México había enviado *ex professo* a Bremen una carta explicando quién era H.L. Wiechers, lo que estaba ayudando en gran medida a su renaturalización. Debe haber sido una especie de „Carta de Recomendación“ explicando la importancia económica de Heinrich Ludwig. Desgraciadamente este reporte consular no ha llegado hasta nosotros.

Ya se había determinado que H.L. Wiechers no tenía a la fecha vínculos con Bremen, pero estaba primando en este caso tanto su origen bremense incuestionable como la conveniencia para Bremen de renaturalizar a un hombre de tal importancia.

Una de las razones para negarle la renaturalización a H.L. Wiechers podría haber sido el argumento de que no había hecho el servicio militar obligatorio, pero para el examinador esta causal no era aplicable al caso concreto en cuestión, primero porque H.L. Wiechers había salido muy joven, de 15 años (esto nos lleva nuevamerte a 1858), antes de la edad militar, y además, porque al momento de su salida todavía no se había introducido en Bremen el servicio militar obligatorio, y para cuando se introdujo tenía ya 24 años, habiendo pasado la edad de conscripción. Consecuentemente, tenía plena justificación legal.

Importantísima es la mención del hecho, aceptado por Bremen, de que Heinrich Ludwig Wiechers siembre había seguido de buena fe creyendo que era ciudadano alemán, y que ello se comprobaba con los documentos en castellano adjuntados a la solicitud. No han llegado hasta nosotros estos documentos, pero damos casi por seguro que se trataba de copias de diversos documentos civiles, tales como actas de nacimiento o contratos mexicanos, en que siguió haciendo reserva de su nacionalidad alemana. H.L. Wiechers ignoraba que ya no era ciudadano de Bremen/Alemania, pero de buena fe lo creía, y así lo manifestaba. Esto debe haber sido algo determinante para la concesión de la renaturalización.

El reporte consideró como sujetos de renaturalización al solicitante (H.L. Wiechers), a su esposa (Lucía), y a sus tres hijos menores (Margarita, Josefina y Adolfo), pero no así a Roberto, que ya había dejado de ser menor de edad. De cualquier forma, no cerró el tema de la naturalización de Roberto, dejando abierta la puerta para un posterior análisis. Y sabemos que a la larga se le concedió. Es de resaltar que las

¹⁴ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

autoridades de Bremen tenían dentro de sus antecedentes que Roberto era minusválido, al cual señalan como „lisiado“ (*verkrüppelt*).

Lo anterior daría a entender que los hijos mayores sobrevivientes de H.L. Wiechers y Lucía Léycegui (en concreto Luciano, Enrique, Lucía y Alejandro) quedaron fuera de la renaturalización familiar, básicamente por ser ya mayores de edad y no estar sujetos a la patria postestad del solicitante. Así de simple.

Finalmente, un dato que podrá ser muy interesante a futuro para los investigadores de la familia Léycegui: los documentos que los examinadores alemanes habían tenido a la vista, les daban a entender que Lucía Léycegui y Núñez habría tenido la nacionalidad española, y no la mexicana.

viii) Tras esto, teniendo las autoridades de Bremen todos los antecedentes, en pro y en contra, a la mano, es que decidieron otorgar la Ciudadanía de Bremen (y con ello la nacionalidad alemana) a H.L. Wiechers, a su esposa Lucía, y a sus cuatro hijos menores, Roberto, Margarita, Josefina y Adolfo. Emitieron con fecha 25 de febrero de 1916 el Documento de Ciudadanía, que ya hemos mencionado y se adjunta en uno de los anexos. Tenemos en la documentación recibida la anotación de fecha 29 de febrero de 1916, también con firma del Sr. Nagel, que consigna el status del trámite y los siguientes pasos administrativos a seguir:

Con fecha 21 de febrero de 1916, No III b 3212/34725, comunicó el Canciller del Reich, que no tenía objeciones que hacer valer. El acta se fue hoy junto con el documento de naturalización a la Comisión del Senado [de Bremen] para Asuntos del Reich y Extranjeros con la solicitud de que al momento de la entrega del Documento de Naturalización retengan de Wiechers los derechos por la naturalización, que ascienden a 50 Marcos, y nos hagan llegar de vuelta tanto la remesa como el documento de naturalización y en relación a éste certifique ella entrega.¹⁵

Como vemos el trámite estaba listo. Se le hizo llegar el documento a H.L. Wiechers y éste sin duda pagó la tarifa de inscripción y firmó las copias y acuses de recibo que se le presentaron. Luego llevó H.L. Wiechers el documento bremense al Consulado Imperial Alemán en México y con fecha 26 de abril de 1916 lo dejó debidamente inscrito. Así quedaba –al menos teóricamente– cerrado el círculo.

Efectuamos un comentario para los lectores. Siendo la Ciudad Libre Hanseática de Bremen una República, su órgano ejecutivo estaba conformado por un „Senado“, que hacía las veces de un gobierno. Ésta era la norma en todas las ciudades hanseáticas. De forma que las comisiones del senado eran en realidad parte del órgano ejecutivo de la ciudad, no del órgano legislativo, que en Bremen se llama *Bürgerschaft*.

Sabemos que, en esa época, y desde 1904, ya no era obligatorio el Juramento Cívico o *Bürgereid*, que antes efectuaban religiosamente todos los nuevos ciudadanos de Bremen. Para 1916 lo efectuaban sólo los residentes que deseaban derechos electorales activos o pasivos para la *Bürgerschaft*. En 1920 quedó definitivamente abolido. Todo indica, entonces, que H.L. Wiechers nunca efectuó el *Bürgereid*. Por de pronto, en un anexo al final del Capítulo IV de *Wiecherspedia* acompañamos un cuadro sinóptico, extraído del sitio web de *Die Maus*, que explica la situación de la Ciudadanía de Bremen y de su Juramento Cívico a lo largo de la historia.

¹⁵ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

9.3 El Historial de los documentos de H.L. Wiechers que nunca llegaron de vuelta a Bremen.

Pero a juzgar por la documentación, recibida, quedaron unos temas pendientes por varios años. El hecho es que ni la copia original timbrada del documento de naturalización ni el pago de derechos por 50 marcos llegaron oportunamente a Bremen de regreso. El Ministerio Imperial de Asuntos Exteriores debía haberlos hecho llegar de vuelta a Bremen. Ahora sabemos que se perdieron en el camino de regreso a Alemania, pero en esos momentos las autoridades de Bremen no estaban al tanto y mantuvieron su aparato burocrático funcionando por varios años hasta cerrar su expediente.

Los siguientes antecedentes que tenemos corresponden precisamente a los intentos de las autoridades de Bremen de cerrar este tema pendiente.

El 29 de febrero de 1916 se fijó un plazo ordinario de 3 meses para recibir los documentos y el pago de derechos, que vencía el 29 de mayo de 1916. En esta fecha se abrió un nuevo plazo adicional de tres meses, hasta el 29 de noviembre de 1916; luego, a partir de esta fecha, uno de 6 meses, hasta el 29 de junio de 1917; y luego por otros 6 meses (en realidad fueron 5 meses) hasta el 29 de noviembre de 1917. En estos momentos ya la Primera Guerra Mundial se estaba complicando mucho para Alemania.

Luego siguió otra prórroga de 6 meses, hasta el 30 de mayo de 1918, cuando Alemania estaba próxima al colapso; y después por otros 6 meses, hasta el 30 de noviembre de 1918, cuando Alemania ya había capitulado ante los aliados y el país estaba en crisis y las revoluciones se apoderaban de las grandes ciudades. Pero, en Bremen, la administración, a juzgar por los antecedentes, seguía su curso ordenadamente.

El 30 de noviembre de 1918 (19 días después del armisticio) el gobierno bremense, que seguía esperando los documentos originales y el pago de los derechos respectivos, incluyó una nota:

La Oficina Exterior [del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich] no ha respondido a nuestro oficio „A 465“ de fecha 2 de marzo de 1916. La tarifa de 50 Marcos no ha sido recibida todavía. 30/Noviembre 1918. Cancillería de la Comisión Extranjera [del Senado de Bremen].¹⁶

Tras esto siguió una nueva prórroga de 6 meses, desde el 2 de diciembre de 1918 hasta el 2 de junio de 1919; y a continuación otra, por 6 meses adicionales, hasta el 2 de diciembre de 1919.

El 2 de diciembre de 1919, la Dirección de Policía de Bremen envió una nota a la Comisión del Senado [Bremense] para Asuntos del Reich y Extranjeros, solicitando una actualización del tema pendiente. El 9 de diciembre de 1919 respondió la Comisión del Senado para Asuntos del Reich y Extranjeros a la Dirección de Policía, señalando que con dicha fecha se le estaba solicitando a la Oficina Exterior (del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich) que informara del estado de la situación. Tras esto se dio una prórroga por un mes a partir del 11 de diciembre de 1919, luego otra más, también por un mes, a partir del 11 de enero de 1920, y luego una tercera prórroga,

¹⁶ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.

por otro mes, desde el 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 1920. Todo esto en momentos en que Alemania estaba desorganizada y en la más absoluta bancarrota. Pero el aparato administrativo de Bremen seguía funcionando.

El 11 de marzo de 1920, la Dirección de Policía de Bremen envió una nueva nota a la Comisión del Senado para Asuntos del Reich y Extranjeros, solicitando una actualización del tema pendiente. El 17 de marzo de 1920 respondió la Comisión del Senado para Asuntos del Reich y Extranjeros a la Dirección de Policía, señalando que todavía no recibían respuesta de la Oficina Exterior (del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich) pero que le habían enviado un recordatorio. Después siguieron dos prórrogas, cada una por un mes, la primera hasta el 19 de abril y la segunda hasta el 19 de mayo de 1920. Y tras esta una por dos meses, hasta el 19 de julio de 1920.

Finalmente, para el 6 de julio de 1920 quedaba el tema solucionado. Con esta fecha se hace consignar en las actas, a través de un reporte del Sr. W. Schmidt:

De acuerdo a oficio de la Oficina Exterior de fecha 31 de mayo de 1920 „Me VIII aw 32 Wiechers 1. y 2.“, el Documento de Naturalización fue tramitado por Wiechers el 26 de abril de 1916 a través del Consulado Alemán en México. La carta con la copia del Documento de Naturalización debe haberse perdido en el tramo México-Berlín. La tarifa de 50 Marcos ha quedado pagada con fecha 28 de junio de 1920 en la Caja de la Cancillería. [No se entiende] ... se está enviando con fecha de hoy de regreso a la Comisión del Senado para Asuntos Internacionales.¹⁷

Siguieron unas anotaciones muy breves, y que no entendemos, los días 13 y 17 de julio de 1920, y el asunto se dio por concluido.

En realidad no tiene nada de raro que en el curso del año 1916 se hayan perdido los documentos que iban de México a Berlín. La Primera Guerra Mundial estaba en su apogeo, e Inglaterra tenía el control de los mares. Además, en Europa se peleaba en todos los frentes. Alemania y Austria-Hungría estaban encerradas en el centro de Europa, sin recursos, y sin real acceso a las rutas de comunicación. Es de hecho un verdadero milagro que el aparato administrativo y diplomático de Bremen y del imperio Alemán hayan todavía funcionado tan bien y eficientemente y que existiera un contacto relativamente fluido con México.

Pero, abstrayéndonos de la lógica de la pérdida de los documentos, es una verdadera lástima que ella se haya dado. Nuestra intención era solicitar al *Staatsarchiv Bremen* una copia certificada del documento que ellos pudieran haber conservado, pero ya no será posible. De cualquier forma, tenemos en México las copias del documento que conservó Heinrich Ludwig. Cerramos entonces, consecuentemente, este capítulo.

¹⁷ Nota: El texto original en alemán va en un Anexo al final de este capítulo.